Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4923/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **30 de agosto de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162623001599
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicito copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entones Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que adjuntaba la respuesta mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023 emitido por el Director del Registro de Planes y Programas así como anexos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia medularmente de que la respuesta proporcionada es ilegible.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Plano, copia, zonificación, urbano, Delegación,1982.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4923/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	17

A N T E C E D E N T E S

I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162623001599.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Solicito copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entones Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982." Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "*Copia Simple";* y como medio para recibir notificaciones*: "Correo electrónico."*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de julio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2950/2023**, de misma fecha, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el cual hace referencia a la respuesta emitida en el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023** de fecha 03 de julio de 2023, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, en el que señala lo siguiente:

"…

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2950/2023

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623001599,** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Solicito copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entones Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982."(Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023** de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como la **copia simple** de la documentación referida dentro del oficio.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4923/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SEDUVI

03 JUL. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
Nombre: Hora:
Anexos: Firma:

SEDUVI 3/7/23

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

2023 Feminicidio Vida

9024

Ciudad de México a 03 de julio de 2023
SEDUVI/DGOU/DRPP/ 2094 /2023

[illegible] GERENTE IVI TT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

[illegible] OFICIO DE RESPUESTA, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO** [illegible] en la que solicita: "*...Solicito copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Miguel Hidalgo versión 1982...*" (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192**, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las Atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

"*... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya existentes y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...*".

[illegible] anterior, me permite señalar que la presente solicitud enunció el requerimiento de una "***... copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982...***", por lo que tomando en consideración a lo establecido en el [illegible] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece [illegible] *información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al* [illegible] *el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido* [illegible] *el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables...*".

[illegible] hago de su conocimiento que **el procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica**; en virtud de que la modalidad de su solicitud es para **"copia del plano"**, hago de su conocimiento que existe [illegible] establecido por el **Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado por primera vez el 3 de Junio de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus diversas actualizaciones**, precisando que este trámite tiene como objeto solicitar la expedición de **copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Asimismo, el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el **Artículo 35BIS** de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: "*... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán* [illegible] *y siempre que así lo soliciten, **copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan...***".

[illegible] que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de ***copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento y plano que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.***

En este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, [illegible] dentro de la dependencia.

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1**, podrá especificar la denominación del plano requerido y la **clave del mismo**, como se muestra a continuación:

Descripción del Documento Solicitado

Nombre o descripción del documento solicitado

Fecha de expedición

Folio de ingreso

Denominación de plano

Tipo de Certificado

Folio de ingreso

Nombre de la unidad administrativa que lo emite

Número de Expediente

Clave que indica de plano

Fecha de ingreso

De igual forma, se anexan los costos para el multicitado trámite, los cuales están establecidos de conformidad con el **Artículo 248 fracciones I inciso d) y V** del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, como se muestra a continuación:

PAGO EN EL PROCESO	248		V	Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales	$	93.00
				EXPEDICIÓN DE COPIAS:		
		I	b)	COPIA CERTIFICADA de planos en material isotónico al heliográfico	$	416.00
			c)	COPIA CERTIFICADA de documentos, por cada página tamaño carta u oficio	$	15.00
			d)	COPIAS SIMPLES de planos	$	321.00
		II	a)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, por una sola cara, tamaño carta u oficio	$	2.00
			b)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola cara, tamaño carta u oficio.	$	2.50
		XII		Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.	$	197.00

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

Anexo

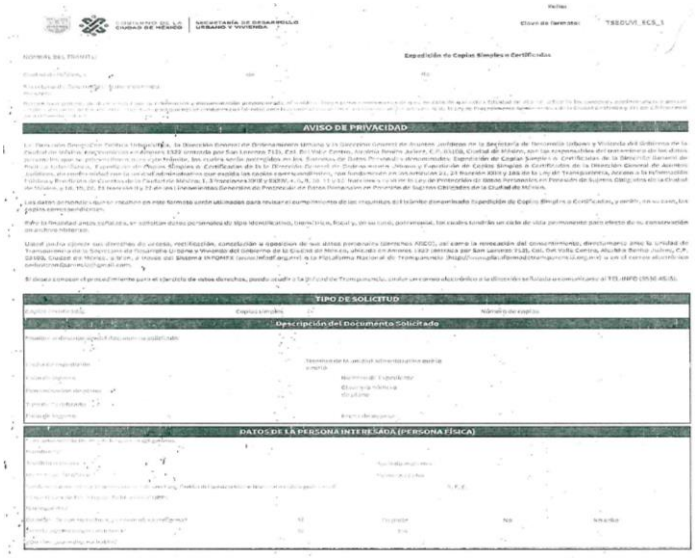

Expedición de Copias Simples o Certificadas

AVISO DE PRIVACIDAD

TIPO DE SOLICITUD

Descripción del Documento Solicitado

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 31 de julio de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

> *“El documento que se adjunta como respuesta esta pesimamente escaneado, no se puede leer, no sirve que la Autoridad de una respuesta si es ilegible.”*
> *Sic*

IV. Admisión. Consecuentemente, el 03 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 16 de agosto de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3566/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, haciendo referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de agosto de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…"***

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El recurrente solicito copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entones Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982.

- El sujeto obligado manifestó que adjuntaba la respuesta mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023 emitido por el Director del Registro de Planes y Programas así como anexos.

- El recurrente se agravia medularmente de que la respuesta proporcionada es ilegible.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este

Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través de sus alegatos por los que notifica nuevamente la respuesta, remitiendo:

- Copia de los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2950/2023, SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023 y anexo del formato para el trámite correspondiente.
- Correo electrónico donde envío la respuesta primigenia escaneada y los anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por

lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que la respuesta que le notificaron se encontraba ilegible.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, le proporciono una respuesta en la que le hizo llegar el oficio escaneado con una mejor resolución, así como el anexo del trámite al cual está orientando, la cual notifico a través de correo electrónico.

“...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623001599,** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

> *"Solicito copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entones Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982."(Sic.)*

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2094/2023** de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como la **copia simple** de la documentación referida dentro del oficio.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SEDUVI
03 JUL. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
Nombre: Hora:
Asesor: Firma:

SEDUVI C/A
3/7/23
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
Nombre: Firma: 4:35

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

2023 Francisco VILLA

No. 9024

Ciudad de México a 03 de julio de 2023
SEDUVI/DGOU/DRPP/ 2094 /2023

MTRA. BERENICE IVETTY VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623001599** en la que solicita: *"...Solicito **copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982...**"* (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192**, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

> *"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".*

Respecto de lo anterior, me permito señalar que la presente solicitud enunció el requerimiento de una ***"... copia del plano de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Miguel Hidalgo Versión 1982..."***, por lo que tomando en consideración a lo establecido en el **Artículo 228** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en el cual se establece que: *"... **Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda,** siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables...".*

Por lo antes expuesto hago de su conocimiento que **el procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica**; en virtud de que la modalidad de su solicitud es para **"copia del plano"**, hago de su conocimiento que existe un trámite regulado por el **Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado por primera vez el 3 de junio de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus diversas actualizaciones,** precisando que este trámite tiene como objeto solicitar la expedición de **copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Asimismo, el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el **Artículo 35BIS** de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: *"... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa, y siempre que así lo soliciten, **copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan**...".*

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de ***copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento y plano que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.***

En este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, obtenendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta Unidad Administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato: TSEDUVI_ECS_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición de Copias Simples o Certificadas

Ciudad de México, a de de

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, son las responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen para este trámite, los cuales serán protegidos en los Sistemas de Datos Personales denominados: Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Política Urbanística, Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la unidad administrativa que expida las copias correspondientes, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, y emitir, en su caso, las copias correspondientes.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).

TIPO DE SOLICITUD

Copias certificadas | Copias simples | Número de copias

Descripción del Documento Solicitado

Nombre o descripción del documento solicitado

Fecha de expedición | Nombre de la unidad administrativa que lo emitió

Folio de ingreso | Número de Expediente

Denominación de plano | Clave y/o número de plano

Tipo de Certificado

Folio de ingreso | Fecha de ingreso

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

*Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido paterno | Apellido materno

Identificación oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) | R. F. C.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Nacionalidad

De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena? Sí | En parte | No | No sabe

¿Habla alguna lengua indígena? Sí | No

¿Qué lengua indígena habla?

Gmail

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Alcance - solicitud de acceso a la información pública 090162623001599
1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 15 de agosto de 2023, 20:21
[redacted] <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

C. SOLICITANTE
Me refiero a la respuesta que recayó a la solicitud referida en el asunto del presente correo, misma que fue remitida por medio del oficio SEDUVIDGAJ/CSJT/UT/2950/2023. Al respecto, se remite nuevamente, de la cual se verificó su legibilidad previo al envío correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2 adjuntos

TSEDUVI_SDUVD_ECS_1_3.pdf
649K

RESP. 1599.pdf
1756K

…"(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de correo electrónico se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues remitió los oficios que

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

se encontraban ilegibles con una resolución en la que puede ser leída la información y enviándolos a su correo electrónico.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

> *"…*
>
> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO PRIMERO***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***CAPITULO ÚNICO***
>
> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
> *…"*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***
>
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
>
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

---

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[4].**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE**

[4] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO